



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2024-00129-00.

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE: NILSON JOSE GUARIN DURAN

DEMANDADO: ANA MERCEDES DUNCAN CORREA

INFORME SECRETARIAL,

Señor Juez: A su despacho paso el anterior proceso informándole que se encuentra pendiente el estudio respectivo. -Sírvasse proveer, 29 abril de 2024.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO. ABRIL VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se observa que la demanda fue presentada en debida forma y por reunir los requisitos establecidos en el Art. 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, y de conformidad con las previsiones contenidas en el Art. 90 de la misma codificación, se procederá a su admisión.

De otra parte, la parte demandante solicita el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 040-59360 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla y No. 041-98264 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad, propiedad de la parte demandada señora ANA MERCEDES DUNCAN CORREA.

Al respecto, no se accederá a las cautelas solicitadas por cuanto sobre el inmueble con folio de matrícula No. 040-59360 reposa anotación N°009 del 30/09/2013, referente a una limitación del dominio de afectación de vivienda familiar y respecto al inmueble identificado con No. 041-98264 también tiene una limitación de dominio en la anotación No. 08 del 04/07/2006 concerniente a la constitución de patrimonio de familia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovida por el señor NILSON JOSE GUARIN DURAN a traves de apoderado judicial contra la señora ANA MERCEDES DUNCAN CORREA.
2. Notifíquese personalmente a la parte demandada y de la demanda y sus anexos córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días.
3. A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos VERBALES.
4. Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.
5. Negar la solicitud de embargo y secuestro respecto a los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 040-59360 y 041-98264, por las razones expuestas.
6. Exhortar a la parte demandante para que indique previa notificación por ese medio la dirección de correo electrónico de la parte demandada, afirmando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

7. Reconocer personería al Dr. JHONATHAN DE JESUS RODRIGUEZ CONTRERA, quien se identifica con C.C. N°. 1.143.122.269 y T.P. N°. 364.654 del C.S. J. en su calidad de apoderad judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZA**

03

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75ea95eb44b04eaa1a8cdfcdab340ee4b5c80b228a9834d5d285e50d578a8e6**

Documento generado en 29/04/2024 06:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>